

BOLÍVAR SI AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. 3527

**"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA PARCIAL para COMPRA DE INMUEBLE-
a Favor de YANINIS GUZMAN BALCAZAR
LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
Y
CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada en la Secretaria de Educación de Bolívar Oficina de Atención al ciudadano bajo el número **2018-CES-424518** de fecha **24/03/2017**, el docente: **YANINIS GUZMAN BALCAZAR**, identificada con la **C.C No. 45.586.329**, solicita el reconocimiento y pago de una **CESANTÍA PARCIAL**, con destino a **COMPRA DE INMUEBLE**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación: **DEPARTAMENTAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION**.

Que aporato los siguientes documentos:

- FOTOCOPIAS LEGIBLE DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA DEL DOCENTE
- CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIOS.
- CERTIFICADO DE SALARIOS.
- CERTIFICADO DE ANTICIPO DE CESANTÍAS EXPEDIDO POR LA ENTIDAD PAGADORA
- CONTRATO DE COMPRA VENTA
- CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DEL INMUEBLE.
- FOTOCOPIA DE LA TARJETA PROFESION Y CEDULA DEL ARQUITECTO

Que según certificación expedida por la oficina de Atención al Ciudadano (certificaciones), de la Secretaria de Educación de Bolívar, se comprobó que prestó sus servicios forma continua y los factores utilizados para la liquidación son:

Periodo a liquidar					
Fecha Inicial	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
18/03/2004	31/12/2017	4970	13	9	14
2005		949.603			
2006		997.087			
2007		978.050			
2008		176.362			
2009		1.364.240			
2010		1.424.530			
2011		1.455.437			
2012		1.540.366			
2013		1.593.483			
2014		1.688.326			
2015		1.824.201			
2016		1.997.539			
2017		2.881.669			
TOTAL VALOR LIQUIDADO		\$18.870.893			
TOTAL VALOR A RECONOCER		\$18.870.893			

Que mediante Hoja de Revisión con identificador N°. 1810154 de fecha 22/08/2019, emitida por Fiduprevisora S.A., la Secretaria de Educación de Bolívar- F.P.S.M., recibió debidamente aprobada, la cesantía parcial por valor de **DIEZCIENTO OCHOCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS C.CTE, (\$ 18.870.893.00)**, al docente **YANINIS GUZMAN BALCAZAR**, identificada con la **C.C No. 45.586.329**

Que el valor del contrato de **COMPRA DE INMUEBLE** es de **\$ 25.000.000.00**, de los cuales cancelara con sus cesantías el valor de **\$ 18.870.893.00**, reconocido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.



**GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**

RESOLUCION No.

**"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA PARCIAL para COMPRA DE INMUEBLE-
a Favor de YANINIS GUZMAN BALCAZAR**

Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4 ; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La previsora descontara al momento del pago el porcentaje certificado por el Juzgado.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite, que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para tal efecto, tal como lo señala el Artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

"Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de las solicitudes y los reconocimientos y pago cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse "(Sentencia C – 248-97 de la Corte Constitucional)..

Que el proyecto de acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros la ley 91 de 1989. Decreto 2755 de 1996 y su decreto reglamentario No. 888 de 1991 y reglamentos de cesantías Parciales emanados del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer al docente **YANINIS GUZMAN BALCAZAR**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **45.586.329**, la suma de: \$ **18.870.893,00**, por concepto de liquidación parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicio como docente **DEPARTAMENTAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION**.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida, se girará \$ **18.870.893,00**, como anticipo de cesantías con destino a **COMPRA DE INMUEBLE**, valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a : **JAQUELINE CARMONA PEREZ**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No: **45.510.156**, según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad.

PARÁGRAFO 1: El pago se realizara cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Educación Departamental.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Turbaco- Bolívar, a los

LUZ PARTICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretaria de Educación de Bolívar

 Revisó: DELANIS SALAS VILLEGAS Jefe Dpto Jurídico FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.	 Revisó: NÉSTOR EDUARDO RAMÍREZ CAMARGO Coordinador FPSM	 Elaboró: KATYA BALLESTEROS A. Secretaria FPSM
--	---	--